



RECURSO DE REVISIÓN: 248/2019

RECURRENTE Y AUTORIDADES:

DIRECTOR DE POLICÍA DE TRANSITO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

TERCERO Y ACTOR:

[REDACTED]

Toluca, México, a cuatro de abril del dos mil diecinueve.

Visto para resolver en definitiva el Recurso de Revisión número 248/2019, interpuesto por el Licenciado Igor Mendoza Ruiz, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y representante de las autoridades demandadas del juicio administrativo de origen, en contra del acuerdo del trece de febrero del dos mil diecinueve, dictado por la Magistrada de la Primera Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en el expediente 36/2019, referente al juicio administrativo promovido por [REDACTED] y



RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado el diecisiete de enero del dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes Común de la Primera y Séptima Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, [REDACTED], por su propio derecho formuló demanda administrativa en contra del Director de Policía de Tránsito de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, señalando como actos impugnados:

- ❖ Boletas de infracción con números de folios
FTM201511230001501, FTM20160120007543,
FTM201602290034848, FTM201602290026452,
FTM201603160033149, FTM201603170035433,

FTM201603170041502, FTM201603180035239,
FTM201604060015670, FTM201604010020308,
FTM201604010040868,
FTM201605110007606 y FTM201605300002916,
emitidas por la Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana.

2.- Por acuerdo del veintiuno de enero del dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la demanda.

3.- Mediante proveído del trece de febrero del dos mil diecinueve, la Magistrada de la Primera Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro del expediente 36/2019, fijó fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley.

4.- Inconforme con dicha decisión, el representante autorizado de las autoridades demandadas del juicio administrativo de origen, interpuso recurso de revisión el veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, haciendo valer los agravios expuestos en el escrito de cuenta.

5.- Por acuerdo del veintidós de febrero del dos mil diecinueve, la Presidencia de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, admitió a trámite el recurso de revisión promovido, designando como ponente al Magistrado Claudio Gorostieta Cedillo; asimismo, ordenó correr traslado a la contraparte, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

6.- A través del acuerdo del doce de marzo del dos mil diecinueve, se tuvo por desahogada la vista otorgada por acuerdo del veintidós de febrero del dos mil diecinueve; y

CONSIDERANDO



I.- La Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 285 fracción IV, 286 y 288 del Código de Procedimientos Administrativos de la propia Entidad, 17 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el veintitrés de junio de dos mil diecisiete y 9, 28, 29 y 30, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Estado de México, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.



II.- El Licenciado Igor Mendoza Ruiz, se encuentra facultado para tramitar el presente recurso de revisión, al ostentar el carácter de representante legal de las autoridades demandadas del juicio administrativo de origen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 230 fracción II, 234 y 286 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III.- El Recurso de Revisión que nos ocupan se presentó dentro del plazo genérico de ocho días que establece el artículo 286 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El acuerdo recurrido del trece de febrero del dos mil diecinueve, se notificó a la parte demandada del juicio administrativo de origen, el diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, notificación que surtió efectos el veinte de febrero del mismo año; de conformidad con el artículo 28 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; por lo que, el plazo de ocho días para interponer el

presente medio de defensa, transcurrió del veintiuno de febrero al cinco de marzo del dos mil diecinueve.

Por tanto, si el recurso de revisión se presentó el veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, su presentación es oportuna, dentro del marco legal.

IV.- Previamente al análisis de los conceptos de agravio hechos valer por el recurrente, resulta oportuno que ésta Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, analice las causales de improcedencia que las partes hagan valer o que éste Tribunal advierta de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público que amerita estudio preferente, en términos de lo dispuesto por artículo 273 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por tanto, es jurídicamente válido analizar y en su caso decretar el sobreseimiento, cuando aparezca o sobrevenga alguna de los supuestos legales contenidos en los artículos 267 y 268 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin que exista obstáculo alguno para su estudio de oficio, ya que en relación con ella sigue vigente el principio de que la improcedencia es una cuestión de orden público, por lo que su análisis debe efectuarse sin importar que las partes la aleguen o no.

En ese orden de ideas, se advierte que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 267 fracción XI en relación con el artículo 285 ambos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Para sustentar la anterior aseveración, es necesario traer a contexto el contenido del artículo 285 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser la disposición jurídica que prevé los actos respecto de los cuales procede el recurso de revisión, y que establece:

Artículo 285. *Procede el recurso de revisión en contra de:*

I. Los acuerdos que desechen la demanda;

II. Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión;

III. Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos;

IV. Las sentencias que decidan la cuestión planteada, por violaciones cometidas en ellas o durante el procedimiento del juicio, en este último caso cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de las sentencias; y

V. Las resoluciones que se emitan en el juicio sumario;

VI. Las resoluciones de las salas regionales que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia;

Ahora bien, en la especie se corrobora que el representante de las autoridades demandadas del juicio administrativo de origen, acude ante la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, reclamando la legalidad del acuerdo del trece de febrero del dos mil diecinueve, dictada por la Magistrada de la Primera Sala Regional, en el juicio administrativo 36/2019, a través del cual se determina de manera esencial lo siguiente:

“..., ACUERDA:

A efecto de integrar debidamente el expediente en que se actúa y evitar violaciones procesales, se señala como nuevo día y hora para el desahogo de la audiencia de ley en el presente juicio, LAS

ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 269, 270 y 271 del Código Adjetivo que rige la Materia.

Por otra parte, por cuanto hace a los alegatos vertidos por la representante acreditada de la parte actora, se reserva lo conducente, hasta la celebración de la audiencia de ley...”

Cita que pone de manifiesto, que el acuerdo recurrido no se encuentra previsto dentro de los supuestos de procedencia del recurso de revisión indicados en el artículo 285 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por tanto, el proveído del trece de febrero del dos mil diecinueve, no es un acto recurrible, de ahí que se actualice la causal de improcedencia previamente señalada.

En consecuencia, lo procedente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decretar el sobreseimiento del recurso de revisión 248/2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 267 fracción XI en relación con el artículo 285 y 267 fracción II todos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así las cosas y ante el análisis oficioso de la causal de improcedencia y sobreseimiento, esta Sala Superior se abstiene de estudiar los conceptos de agravio propuestos por la autoridad recurrente, toda vez que el sobreseimiento es una resolución que pone fin al juicio o recurso por circunstancias o hechos ajenos al fondo de la controversia planteada.

Por lo expuesto y fundado, se:



RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión, en términos de lo precisado en la sentencia que nos ocupa.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al particular y por oficio a las autoridades demandadas, así como a la Magistrada de la Primera Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



Así lo resolvió la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en sesión celebrada el cuatro de abril del dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Magistrados Miguel Ángel Vázquez del Pozo, Gerardo Rodrigo Lara García y Claudio Gorostieta Cedillo, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos de la Sección, que da fe.

**EL PRESIDENTE DE LA PRIMERA SECCIÓN
DE LA SALA SUPERIOR**

MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO

22-Abril

EL MAGISTRADO DE LA
PRIMERA SECCIÓN DE LA
SALA SUPERIOR


GERARDO RODRIGO LARA
GARCÍA

EL MAGISTRADO DE LA
PRIMERA SECCIÓN DE LA
SALA SUPERIOR


CLAUDIO GOROSTIETA
CEDILLO

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA
PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR


LIC. PATRICIA VÁZQUEZ RÍOS

CGC/RSM

LA QUE SUSCRIBE, LICENCIADA PATRICIA VÁZQUEZ RÍOS, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO TRIBUNAL, CERTIFICA QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 248/2019.

ELIMINADO. Fundamento legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. En virtud de tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable.